



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N.º VIII.**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 055 - 2025-SUNARP/ZRVIII/UA

Huancayo, 25 de febrero de 2025.

VISTOS;

El correo institucional de fecha 25 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad de Administración, el correo institucional de fecha 25 de febrero del 2025, el especialista en personal y; el Memorándum N.º 040-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 25 de febrero del 2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N.º VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Resolución N.º 035-2022-SUNARP-SN;

Que, con correo institucional de fecha 25 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad de Administración, autoriza el uso de descanso físico del servidor Edgardo Lucas Rojas y asimismo que la servidora Rocío Pilar Quispe Ticse, ejerza por suplencia las labores de Contador, por el tiempo que dure la ausencia del servidor Edgardo Lucas Rojas (24.02.2025 al 03.03.2025);

Que, de los documentos descritos en el antecedente, se advierte que el servidor Edgardo Lucas Rojas, contador de la Zona Registral N.º VIII, hizo uso de su descanso físico desde el 24.02.2025 al 03.03.2025, motivo por el cual resulta necesario que otro personal ejerza la suplencia de las funciones de dicho servidor, ello a efectos de no afectar la operatividad de la Oficina de Personal durante la ausencia del servidor antes citado, proponiendo a la servidora Rocío Pilar Quispe Ticse – CAS Analista en Contabilidad, ejerza por suplencia de las funciones del Especialista en Personal de la Zona Registral N.º VIII;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión emitida por SERVIR -Informe Técnico N.º 445-2021-SERVIR-GPGSC- no establece si el perfil materia de suplencia debe ser 100 %, solo establece que *el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia*; por lo que, quedaría en la discrecionalidad de la entidad;

Que, mediante D.S. N.° 065-2011-PCM, de fecha 27-07-2011, se modificaron diversos artículos del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante el D.S. N.° 075-2008-PCM. Siendo ello así, actualmente el artículo 11 del citado Reglamento dispone que: *“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante [...]”*;

Que, complementariamente debemos precisar que, el artículo 17 del T.U.O de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; siendo ello así, se debe emitir la presente resolución con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, conforme a los correos institucionales remitidos por el área de personal y de la Unidad de Administración, y bajo el amparo de lo regulado por lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, resulta procedente que un trabajador CAS ejerza por suplencia las labores de otro trabajador que se encuentre ausente, conforme lo solicita la Jefatura de la Unidad de Administración, por el periodo que dure las vacaciones del servidor Edgardo Lucas Rojas, lo cual no implica la variación de la retribución o del plazo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios del trabajador CAS;

Que, mediante Memorándum N.° 040-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 25.02.2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.° VIII, opina que resulta viable legalmente ejercer con eficacia anticipada la suplencia de manera temporal en adición de sus funciones de la servidora Rocío Pilar Quispe Ticse, desde el 24.02.2025 al 03.03.2025, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Contando con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.° VIII;

En uso de las atribuciones previstas y de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER que, desde el 24 de febrero al 03 de marzo del 2025 la servidora Rocío Pilar Quispe Ticse, CAS – Analista en Contabilidad-, ejerza con eficacia anticipada la suplencia de labores del contador de la Zona Registral N.° VIII, por ausencia del servidor Edgardo Lucas Rojas, sin que ello implique la variación de la retribución o modificación del plazo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios vigente suscrito con la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
FIDEL FÉLIX MONTES GODOY
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
ZONA REGISTRAL N.º VIII
SUNARP**